RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 julio de 2017.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-1697-SPA-1060** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a*...una distribuidora de carne de cerdo y derivados denominado "El Rey del Puerco", ubicada en Miguel Hidalgo, número 5, colonia Barrio San Juan, Delegación Tláhuac... todas las descargas de residuos de este establecimiento... las envía a una coladera en la vía pública... ahí voltean los contenedores que utilizan... y todos los residuos de carne, grasa, etc. se van a la coladera sin darle mantenimiento... trabajan de día y de noche y todo el residuo lo barren a la banqueta enfocado a la coladera...*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las descargas residuales derivadas del funcionamiento establecimiento denominado "El Rey del Puerco", descrito con antelación.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal (actual Ciudad de México) establecidos por las normas aplicables. Asimismo, señala en su artículo 126, la prohibición de descargar contaminantes al agua que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

En este sentido, de los reconocimientos de hechos que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Entidad se constituyó en la vía pública frente al establecimiento motivo de los hechos denunciados, constatando que en dicho lugar existe una distribuidora de carne de cerdo, misma que cuenta con trampas de grasa al interior, sin que se observara la disposición de residuos sólidos al alcantarillado, es de referir que la alcantarilla colocada en la vía publica cuenta con una malla de metal, a efecto de evitar el taponamiento de esta.

Asimismo, mediante comparecencia, quien fuera el propietario del establecimiento manifestó que se cuenta con un contrato de servicio de recolección de huesos y sebo; en este sentido, se

desprende que en el reconocimiento de hechos del mes de junio, personal encargado del establecimiento en cuestión presentó a esta autoridad los recibos de este servicio.

Es de referir, que la persona denunciante aportó once imágenes donde se observa disposición de residuos en el sistema de drenaje público; sin embargo, mediante llamada telefónica, la persona promovente de la denuncia aclaró que las imágenes corresponden al año 2016.

Referente a lo anterior y toda vez que no se constató que existieran incumplimientos a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala: *(...)* ***Artículo 27****. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:(...)* ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la descarga de residuos al sistema de alcantarillado, provenientes de las actividades llevadas a cabo en el establecimiento mercantil denominado "El Rey del Puerco" ubicado en Miguel Hidalgo, número 5, colonia Barrio San Juan, Delegación Tláhuac, toda vez que el mismo cuenta con trampas de grasa para la recuperación de dicho residuo, asimismo cuenta con un servicio de recolección de hueso y sebo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG